



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

ORDEN AGA/449/2024, de 6 de mayo, por la que se declaran agrupaciones de productores reconocidas a los Consejos Reguladores de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El capítulo II del título III de la Ley 9/2006, de 30 de noviembre, de Calidad Alimentaria en Aragón regula las denominaciones geográficas de calidad, término que comprende a las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas. En su artículo 33 dispone que para cada denominación geográfica existirá un órgano de gestión que se denominará “consejo regulador”, que dispondrá de personalidad jurídica propia, autonomía económica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, teniendo la naturaleza jurídica de corporación de derecho público. Formarán parte del mismo los productores, elaboradores y, en su caso, comercializadores inscritos en los registros correspondientes de la denominación.

En la Comunidad Autónoma de Aragón se han reconocido once consejos reguladores para la representación, gestión, defensa y promoción de las indicaciones geográficas cuyo ámbito territorial comprende exclusivamente territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón:

Denominaciones de Origen Protegidas: DOP “Aceite del Bajo Aragón”, DOP “Aceite Sierra del Moncayo”, DOP “Calatayud”, DOP “Campo de Borja”, DOP “Cariñena”, DOP “Cebolla Fuentes de Ebro”, DOP “Jamón de Teruel” / “Paleta de Teruel”, DOP “Melocotón de Calanda” y DOP “Somontano”.

Indicaciones Geográficas Protegidas: IGP “Ternasco de Aragón” e IGP “Cerdo de Teruel”.

Con fecha 23 de abril de 2024, se ha publicado en el “Diario Oficial de la Unión Europea”, el Reglamento (UE) 2024/1143 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las indicaciones geográficas para vinos, bebidas espirituosas y productos agrícolas, así como especialidades tradicionales garantizadas y términos de calidad facultativos para productos agrícolas, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013, (UE) n.º 2019/787 y (UE) n.º 2019/1753 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1151/2012, teniendo prevista su entrada en vigor el 13 de mayo de 2024.

El Reglamento expone, en el considerando 42, las funciones que deben otorgarse a las agrupaciones de productores reconocidas. A este respecto señala que dichas agrupaciones deben poder cumplir mejor sus derechos de propiedad intelectual e industrial ante las prácticas desleales y devaluadoras; representar a todos los productores y actuar en su nombre. También se les debe confiar determinadas tareas específicas, entre otras, la mejora de la gestión colectiva y la protección de las indicaciones geográficas.

En este sentido, el artículo 33.7 del referido Reglamento comunitario permite que los Estados miembros pueden decidir que las agrupaciones de productores reconocidas en virtud del Derecho nacional antes del 13 de mayo de 2024 sean reconocidas de conformidad con el sistema al que se refiere el apartado 1 del mismo artículo, siempre que se cumplan los siguientes criterios:

- a) Tener una forma jurídica determinada, y
- b) Cumplir alguna de las condiciones siguientes:
 - i. Contar con un mínimo del 50 % de los productores del producto entre sus miembros, o
 - ii. Contar con un porcentaje mínimo de productores del producto entre sus miembros con un mínimo del 50 % del volumen o del valor de la producción comercializable.

La naturaleza, composición, finalidad y régimen jurídico de los Consejos Reguladores reconocidos en la Comunidad Autónoma de Aragón cumplen lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento (UE) 2024/1143 del Parlamento Europeo y del Consejo, por lo que procede la designación de todos ellos como agrupaciones de productores reconocidas.

En virtud de lo expuesto y de la competencia atribuida en el artículo 71.1 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico, y en el apartado ñ) del artículo 1.2 del Decreto 32/2024, de 28 de febrero, del Gobierno de Aragón, que aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, resuelvo:

Primero.— *Declarar agrupaciones de productores reconocidas a los siguientes consejos reguladores de las indicaciones geográficas:*

- Denominaciones de Origen Protegidas:
 - DOP “Aceite del Bajo Aragón”.
 - DOP “Aceite Sierra del Moncayo”.
 - DOP “Calatayud”.



DOP “Campo de Borja”.
DOP “Cariñena”.
DOP “Cebolla Fuentes de Ebro”.
DOP “Jamón de Teruel” / “Paleta de Teruel”.
DOP “Melocotón de Calanda”.
DOP “Somontano”.
- Indicaciones Geográficas Protegidas:
IGP “Ternasco de Aragón”.
IGP “Cerdo de Teruel”.

Segundo.— Ordenar la publicación de la Orden en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Tercero.— La presente Orden surtirá efectos desde la fecha de entrada en vigor del Reglamento (UE) 2024/1143 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las indicaciones geográficas para vinos, bebidas espirituosas y productos agrícolas, así como especialidades tradicionales garantizadas y términos de calidad facultativos para productos agrícolas, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013, (UE) n.º 2019/787 y (UE) n.º 2019/1753 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1151/2012.

Contra esta Orden cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación en el plazo de un mes o, alternativamente, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en plazo de dos meses, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Zaragoza, 6 de mayo de 2024.

**El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Alimentación,
ÁNGEL SAMPER SECURÚN**